



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ACTA DE ASISTENCIA

FECHA: Santiago de Cali, 17 de Junio de 2019

HORA : 09:00 am a 10:00 am

LUGAR: Edificio Gobernación del Valle del Cauca, oficina Despacho Director
Departamento Administrativo Jurídico

INVITADOS: Dr. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Director Departamento Administrativo de Jurídica.
Dr. Guillermo Serrano Plaza, Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
Dr. Ricardo Yate Villegas, Delegado de la Señora Gobernadora, Subdirector de Recursos Humanos
Dr. Cesar Mancilla, Jefe Oficina Control Interno
Dra. Aura Miryam Pachichana, Jefe Oficina Jurídica Secretaria de Educación.
Dra. María Victoria Machado Anaya, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Dr. Édinson Tigreros, Secretario de Educación.

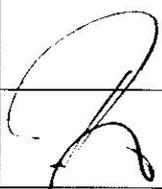
ORDEN DEL DÍA:

- 1°. Verificación de Quórum.
- 2°. Discusión y decisión de solicitudes de conciliación.
- 3°. Fijación fecha próxima reunión.

DESARROLLO:

- 1°. Verificación de Quórum. 17 de Junio de 2019.

MIEMBROS PERMANENTES

Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao	Director Departamento Administrativo de Jurídica	
Dr. Ricardo Yate Villegas	Delegado de la Señora Gobernador Subdirector de Recursos Humanos	
Dr. Guillermo Serrano Plaza	Director Departamento Administrativo Desarrollo Institucional	
Dra. María Victoria Machado Anaya.	Directora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas	
Dr. Édinson Tigreros	Secretario de Educación	



El Valle
está en
vos



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

Dr. Cesar Mancilla Rodríguez	Jefe Oficina Control Interno	
------------------------------	------------------------------	--

INVITADOS:

Dra. Martha Rodríguez	Asesora – Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas	<i>Todo...</i> <i>1213' 483 474.</i> <i>(NO).</i>
Dra. Aura Miryam Pachichana	Jefe de Oficina Jurídica – Secretaria de Educación	

SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ

Dra. Diana Carolina Reinoso Vásquez	Subdirectora de Representación Judicial	<i>Diana Reinoso</i>
-------------------------------------	---	----------------------

2°. Discusión y decisión de solicitudes de conciliación.

No.	Convocante	Medio de Control	Apoderado del Departamento
1	Comunidad de hermanas misioneras agustinas recoletas.	Reparación Directa	Silvia Johana Revelo Quintero
2	Diego Fernando Zúñiga Moreno	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jessika Vásquez Montoya

Proyectó: Sthefany Abdul Hadi Guerrero- Contratista

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 12

1.140.20-2.24

REUNIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ACTA No. 21A

FECHA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2019

HORA : 09:00 am a 10:00 am.

LUGAR: Edificio Gobernación del Valle del Cauca, oficina Despacho Director Departamento Administrativo Jurídico

INVITADOS: Dr. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Director Departamento Administrativo de Jurídica.
 Dr. Guillermo Serrano Plaza, Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
 Dr. Ricardo Yate Villegas, Delegado de la Señora Gobernadora, Subdirector de Recursos Humanos.
 Dr. Cesar Mancilla Rodríguez, Jefe Oficina Control Interno
 Dra. Aura Miryam Pachichana, Jefe Oficina Jurídica Secretaria de Educación.
 Dra. María Victoria Machado Anaya, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
 Dr. Édinson Tigreros, Secretario de Educación.

ORDEN DEL DÍA:

- 1°. Verificación de Quórum.
- 2°. Discusión y decisión de peticiones de conciliación.
- 3°. Fijación fecha próxima reunión.

Desarrollo:

1°. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

ASISTENTES: Dr. Ricardo Yate Villegas, Delegado de la Señora Gobernadora, Subdirector de Recursos Humanos.
 Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Director Departamento Administrativo Jurídico.
 Dr. Guillermo Serrano Plaza, Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
 Dr. Cesar Mancilla Rodríguez, Jefe Oficina Control Interno.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 12

Dra. Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial.

Dra. María Victoria Machado Anaya, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Dr. Édinson Tigreros, Secretario de Educación.

2º. DISCUSIÓN Y DECISIÓN DE PETICIONES DE CONCILIACIÓN.

No.	Convocante	Medio de Control	Apoderado del Departamento
1	Comunidad de hermanas misioneras agustinas recoletas.	Reparación Directa	Silvia Johana Revelo Quintero
2	Mireya Gallardo Trullo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jessika Vásquez Montoya
3	Diego Fernando Zúñiga Moreno	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jessika Vásquez Montoya

PETICIÓN DE CONCILIACIÓN NO. 1

INFORME PREVIO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
No. Radicado / No. Solicitud Interno:			
Nombre Despacho:	Procuraduría Judicial Delegada Para Asuntos Administrativos	No. Despacho:	18
Acción Judicial:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandado / Convocado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		
Demandante / Convocante:	COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS.		
Apoderado del Departamento del Valle del Cauca:	SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO		
Situación Administrativa actual del Apoderado del Departamento:	Abogada Contratista		

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 12

PRETENSIONES

Solicito Señores del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Valle del Cauca, citar a Audiencia de Conciliación prejudicial en Derecho, para obtener el reconocimiento y pago de los cánones de arrendamiento que a continuación se relacionan, causados por el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 9ª No. 13-08 del municipio de Restrepo (valle del cauca), durante el periodo comprendido entre el 2006 al 2017, por valor de doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$213.083.454).

AÑO	CANON MENSUAL	TOTAL AÑO	ABONO	VALOR ADEUDADO
2012-2017				\$106.700.000
2011	\$ 1.575.000	\$18.900.000	\$18.349.188	\$ 550.812
2010	\$ 1.326.000	\$15.912.000	\$7.144.488	\$ 8.767.512
2009	\$ 3.387.475	\$40.649.700	\$13.494.200	\$ 27.155.500
2008	\$ 3.127.655	\$37.531.860	\$13.464.000	\$ 24.067.860
2007	\$ 2949.691	\$35.396.292	\$15.097.000	\$20.299.292
2006	\$ 2.806.631	\$33.679.572	\$8.137.094	\$25.542.478
TOTAL:			\$ 213.083.454	

POSICION DEL APODERADO DEL VALLE DEL CAUCA

Examinados los hechos, pretensiones y documentos soporte del caso bajo examen, la Administración Departamental- Secretaria de Educación considera que es posible **PROPONER FORMULA CONCILIATORIA**, en relación a los siguientes planteamientos:

En primer lugar, mediante oficio del 21 de febrero de 2019, llega ante la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, solicitud de audiencia de conciliación ante la PROCURADURIA 58 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con fecha programada para el día 17 de junio de 2019.

Que mediante oficio Sade No. 410732 del 06 de junio de 2019, se procedió a solicitar concepto jurídico y antecedentes administrativo ante la SECRETARIA DE EDUCACION, con

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 12

la finalidad de tener posición jurídica frente al caso, en el cual *"solicita obtener el reconocimiento y pago de los cánones de arrendamiento que a continuación se relacionan, causados por el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 9ª No. 13-08 del municipio de Restrepo (valle del cauca), durante el periodo comprendido entre el 2006 al 2017, por valor de doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$213.083.454)"*.

Que mediante correo electrónico la Dra. Miriam Ayala envió oficio sin firma del Dr. **EDINSON TIGREROS HERRERA**, de fecha 11 de junio de 2019, absuelve la solicitud elevada mediante oficio Sade No. 410732 del 06 de junio de 2019, en la cual me permito transcribir textualmente lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Secretaría de Educación Departamental acepta los términos de la conciliación prejudicial, iniciada por la comunidad propietaria del inmueble ocupado en arrendamiento, por la I.E Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Restrepo – Valle del Cauca, la cual asciende a Doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$213.083.454)Mcte., los cuales pagaremos con cargo al rubro CONCILIACIONES Y SENTENCIAS – RECURSOS PROPIOS, dentro de los cinco (5) meses siguientes, contados a partir de la sentencia homologada y recibida en la Gobernación del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo realizado con la comunidad, correspondientes a los arrendamientos de los años 2012 a 2017 por valor de ciento seis millones setecientos mil pesos (\$106.700.000)Mcte., quedando pendiente los saldos correspondientes a los arrendamientos causados durante los años 2006 a 2011, por valor de ciento seis millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$106.383.454) Mcte., para un total de Doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$213.083.454)Mcte., igual al que el Accionante reclama en la solicitud de conciliación prejudicial".

Que mediante oficio del 12 de junio del 2019, la Secretaría De Educación presento nuevamente respuesta al oficio del 06 de junio de 2019, en el cual cambio la posición inicial y manifestó lo siguiente:

"...Mediante el presente escrito, de manera comedida damos respuesta a la comunicación citada en los siguientes términos:

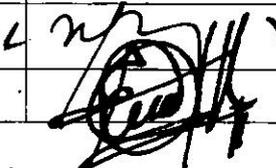
Comedidamente solicito someter el presente caso a la decisión del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Valle del Cauca, máxime que a dicho espacio, se había mencionado este trámite legal y está mediando la solicitud de conciliación prejudicial. Adjuntamos los antecedentes administrativos requeridos"...

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 12

De acuerdo a lo anterior, ante la realidad y las pruebas aportadas por la Secretaria de Educación, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca considero que **SE DEBE PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA**, toda vez que, se evidencia que la Gobernación del Valle del Cauca adeuda la suma de *Doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$213.083.454) Mcte.* a la Comunidad Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en el Municipio de Restrepo.

En consecuencia, en el presente caso existe material probatorio que permite determinar con certeza que por parte del Departamento del Valle del Cauca existe una acreencia adeuda el cual no se debe desconocer y dar cumplimiento a dicha obligación, de lo anterior, es necesario planear un acuerdo conciliatorio.

POSICIÓN DEL COMITÉ El Comité de Defensa Judicial y Conciliación considera, PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, se evidencia que la Gobernación del Valle del Cauca adeuda la suma de <i>Doscientos trece millones ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$213.083.454) Mcte.</i> a la Comunidad Hermanas Misioneras Agustinas Recoletas por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en el Municipio de Restrepo. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital sin intereses, en un término de noventa (90) días desde la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación.

MIEMBROS DEL COMITÉ			
ASISTENTES	POSICIÓN DEL COMITÉ		
	SI	NO	FIRMA
Dr. Ricardo Yate Villegas, Delegado de la Señora Gobernadora, Subdirector de Gestión Humana.	<input checked="" type="checkbox"/>		
Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Director Departamento Administrativo Jurídico.			
Dr. Guillermo Serrano Plaza, Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.			
Dra. María Victoria Machado Anaya, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.	<input checked="" type="checkbox"/>		
Dr. Édinson Tigreros, Secretario de Educación.	<input checked="" type="checkbox"/>		

PETICIÓN DE CONCILIACIÓN NO. 2

INFORME PREVIO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Tipo de Proceso (Jurisdicción):	Contencioso Administrativa
No. Radicado / No. Solicitud Interno:	76001-23-33-001-2018-00065-00

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 12

Nombre Despacho:	Juzgado Administrativo Oral del Circuito	No. Despacho:	
Acción Judicial:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		
Demandado / Convocado:	Departamento del Valle del Cauca Y Otros		
Demandante / Convocante:	Diego Fernando Zúñiga Moreno		
Apoderado del Departamento del Valle del Cauca:	Jessika Vásquez Montoya		
Situación Administrativa actual del Apoderado del Departamento:	Abogado- Área Representación Judicial		

PRETENSIONES

Que es nulo parcialmente el Acuerdo No. 036 del 28 de noviembre del 2017 por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la comisión de personal del Hospital Universitario del Valle EVARISTO GARCIA E.S.E "a favor de unos funcionarios inscriptos en el escalafón público de carrera administrativa", en lo concerniente al no reconocimiento a mis representadas de los salarios, prestaciones y demás emolumentos laborales dejados de percibir durante el tiempo que estuvieron separadas de sus cargos mientras se resolvían su reclamación de INCORPORACION.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Que a título de restablecimiento del derecho, se condene al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. a reconocer y para a los demandados, todas las sumas correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, aportes a la seguridad social y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, desde la fecha de su desvinculación por supresión del cargo, hasta el momento de su INCORPORACION, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado en dicho periodo de tiempo.

La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 192 CPAC, aplicando los ajustes de valor (Indexación) desde la fecha de la desvinculación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

POSICION DEL APODERADO DEL VALLE DEL CAUCA

El día 26 de octubre de 2016, se llevó a cabo sesión de la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., emitiéndose el Acuerdo No. 020, "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E. S. E.", en virtud del cual se suprimieron algunos cargos de la planta de cargos de la entidad, reduciéndose el número de empleos de AUXILIAR AREA SALUD, código 412, grado 2, siendo desvinculadas mis representadas, quienes ostentaban derechos de carrera sobre el mencionado cargo.

2. En atención a lo anterior, las señoras ALBA GENIS DINAS SANCHEZ, MARITZA GÓNZALEZ MAÑUNGA y MARIELA CAMPO GARCÍA, presentaron reclamación de incorporación ante la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 7 de 12

comisión de personal por violación al derecho preferencial de incorporación, al haber incorporado en los cargos a personal vinculado con nombramiento provisional, desconociendo el derecho preferencial que les asiste de acuerdo con lo normado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 que reza:

"Artículo 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. La Comisión de personal mediante resolución No. CP 023/2017 del 04 de Abril de 2017, "Por la cual la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E. S.E., resuelve las reclamaciones laborales en primera instancia, relacionadas con la incorporación al empleo público en Régimen de Carrera Administrativa con denominación Auxiliar Area Salud, código 412, grado 02, ante la opción de derecho preferencial de vinculación en la nueva planta de cargos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. ", resuelve la reclamación en primera instancia, reconociéndole el derecho a incorporación en la nueva planta de la entidad a 33 funcionarios, entre ellos mis representadas.

4. Dicha decisión fue recurrida por el Gerente del Hospital, Dr. JUAN CARLOS CORRALES BARONA, ante lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil en segunda instancia, mediante Resolución No. CNSC — 20172010058505 del 21 de septiembre de 2017, resolvió RECHAZAR por improcedente el recurso presentado, quedando en firme la decisión de incorporación a favor de mis representadas, emitida por la Comisión de Personal en la Resolución No. CP 023/2017 del 04 de abril de 2017.

5. En el artículo tercero de la Resolución No. 023 de 2017, la Comisión de Personal, acorde con la naturaleza de la incorporación, indica: "Entiéndase que las treinta y tres (33) incorporaciones que proceden, no tendrán el carácter de nuevos nombramientos"

6. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 036 de noviembre 28 de 2017 "Por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E. a favor de unos funcionarios inscritos en el escalafón público de carrera administrativa", la Junta Directiva de la Entidad Hospitalaria, presidida por la Gobernadora del Valle del Cauca, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., respecto a la incorporación de los siguientes funcionarios inscritos en el escalafón público de Carrera Administrativa, en la planta de personal así:

Acto seguido se muestra un cuadro donde se indican los nombres de los funcionarios a incorporar, en el que aparecen los nombres de mis representadas así:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 8 de 12

No. DE RES.	FECHA	NOMBRE	CEDULA	CODIGO	GRADO
		HERRERA VALENCIA MARIA AMPARA	66.816.504	412	2
		MEDINA CONDE EDITH	67.017.810	412	2
		MORALES COLORADO MARLENI AMPARO	34.511.397	412	2
		OREJUELA LASSO NUBIA INES	34.509.768	412	2
		DIEGO FERNANDO ZUÑIGA MORENO	16.842.717	412	2

7. No obstante, desconociendo la naturaleza de la incorporación y lo establecido por la Comisión de Personal en el artículo tercero de la Resolución No. 023 del 04 de abril de 2017, En el párrafo primero del Acuerdo No. 036 se indica: - "La presente incorporación surtirá efectos a partir de la posesión en el cargo al cual se incorpora el funcionario inscrito en el escalafón de carrera administrativa. El tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales V demás derechos laborales a partir de la posesión."

8. Desconoce dicha consideración además, que la no prestación del servicio por parte de mis representadas, obedeció al error cometido por la administración, que raya en la arbitrariedad y que es a todas luces ilegal, de incorporar a empelados provisionales en los cargos de la nueva planta de personal, desconociendo el derecho preferencial que le asistía a los empleados de carrera, con lo cual ocasionó un grave perjuicio a los hoy reclamantes, quienes se vieron de un momento a otro separados de sus empleos y que debieron asumir un largo y enredado trámite administrativo y legal para la reivindicación de sus derechos, sin tener acceso a ningún ingreso prestacional por estar precisamente discutiendo la legalidad de su retiro.

9. Una vez comunicado el contenido del Acuerdo No. 036 de noviembre 28 de 2017 a los convocantes mediante comunicaciones individuales con las cuales no se les hizo entrega del mencionado acto, el cual debió ser solicitado por estos con posterioridad, fueron incorporados nuevamente a sus cargos a partir del día 04 de diciembre de 2017.

POSICIÓN DEL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

Como primera medida es menester manifestar que las PRESTENSIONES de las Demandantes carecen de fundamentos de hecho y de derecho, dado que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E., es una entidad pública que se transformó por mandato legal en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, prestadora de servicios de salud, dotado de PERSONERÍA JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, cuya representación recae en su Gerente, lo que en consecuencia la convierte en una entidad plenamente responsable de sus propios actos u omisiones, al igual que de los daños o perjuicios que generen a la población que atienden, razón por lo cual no hay lugar para que bajo

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 9 de 12

ningún título se declare responsable administrativamente o patrimonialmente a mi representado Departamento del Valle del Cauca - .

La ley 715 de 2001 en su capítulo 3, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud fijando como una de sus principales funciones la siguiente:

Art. 43

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

43.2.3 Adoptar, difundir, implantar ejecutar y evaluar la política de prestación de servicios de salud, formulada por la Nación.

43.2.4 Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas en el Departamento (subrayado y negrilla fuera de texto)

El Departamento del Valle del Cauca, atendiendo las disposiciones nacionales, para tal efecto celebra la contratación necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones conforme a la delegación otorgada al gobernador y sujetándose a las disposiciones normativas.

De otra parte, la Ley 112 de 2007 en desarrollo de la Ley 715 de 2001 en su Artículo 26 dispone que:

“La prestación de los servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud”

A su vez el Decreto 1876 de 1994, por el cual se reglamentan los Arts. 96, 97, y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado en sus Arts. 1,2, 5:

Art. 1 Naturaleza Jurídica: Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o consejos.

Art.2 Objetivo El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de los servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Art. 5 Organización Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la constitución política y la ley a las corporaciones administrativas para crear o establecer las empresas sociales del estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 10 de 12

Dirección. Conformada por la junta directiva y el Gerente, y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivo institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad, controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

Atención del Usuario Es el conjunto de unidades orgánicas – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesario para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación de servicio).

Cabe señalar, que la relación con el Departamento del Valle del Cauca, y las ESES mencionadas, se regula a través de un contrato de prestación de servicios en el cual se encuentra contenida la siguiente cláusula:

“CLAUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL”: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento – Secretaría de Salud, ni con las personas o entidades que aquel contrate para la ejecución del mismo”

Teniendo en cuenta lo anterior el Hospital en mención, tienen competencia para contraer obligaciones, contratar y ser representado en juicio, es una entidad prestadora de servicios de salud ESE, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya representación recae en su Gerente.

La entidad que represento, no está llamada a responder por los perjuicios en virtud a que no concurren los requisitos que reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- A. Una falla en el servicio de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia, o ausencia del servicio.
- B. Un daño que implique lesión o perturbación de un bien protegido por el Derecho, bien sea civil o administrativo etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable etc.
- C. Un nexo causal entre la causa o la falla de la administración y el daño sin el cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización.

Así las cosas, está claro que no el Departamento del Valle de Cauca la entidad encargada de responder por el pago de salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde su desvinculación hasta el día de su reintegro.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 11 de 12

EXCEPCIONES DE FONDO

• **INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de acceder a las pretensiones de la demanda toda vez que el Hospital en mención, tiene competencia para contraer obligaciones, contratar y ser representado en juicio, es una entidad prestadora de servicios de salud ESE, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya representación recae en su Gerente.

En tal virtud no está demostrado que la administración departamental tenga a su cargo responsabilidad u obligación insoluta alguna.

• **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

El Departamento del Valle del Cauca, carece de legitimidad por pasiva para comparecer al presente proceso, habida cuenta que el pedimento de la actora, se soporta en un acto administrativos emanados del Hospital en mención, tiene competencia para contraer obligaciones, contratar y ser representado en juicio, es una entidad prestadora de servicios de salud ESE, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya representación recae en su Gerente. Por tanto, las pretensiones de la demanda resultan ajenas a mi representada a no ser esta la entidad que profiere el acto administrativo objeto del pedimento.

• **GENÉRICA o INNOMINADA**

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna a cargo de la demandada o de mi representada

CUANTIA DE LA CONCILIACIÓN: \$ 72.734.953,00

POSICIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación considera, **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA**, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, El Departamento del Valle del Cauca, carece de legitimidad por pasiva para comparecer al presente proceso, habida cuenta que el pedimento de la actora, se soporta en un acto administrativos emanados del Hospital en mención, tiene competencia para contraer obligaciones, contratar y ser representado en juicio, es una entidad prestadora de servicios de salud ESE, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya representación recae en su Gerente. Por tanto, las pretensiones de la demanda resultan ajenas a mi representada a no ser esta la entidad que profiere el acto administrativo objeto del pedimento.

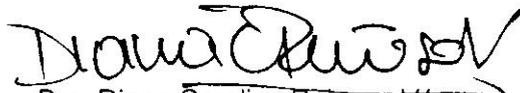
Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL	Código:FO-M10-P1-05
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 12 de 12

MIEMBROS DEL COMITÉ ASISTENTES	POSICIÓN DEL COMITÉ		
	SI	NO	FIRMA
Dr. Ricardo Yate Villegas, Delegado de la Señora Gobernadora, Subdirector de Gestión Humana.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Director Departamento Administrativo Jurídico.			
Dr. Guillermo Serrano Plaza, Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.			
Dra. María Victoria Machado Anaya, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Dr. Édinson Tigreros, Secretario de Educación.		<input checked="" type="checkbox"/>	

3° FECHA PRÓXIMA REUNIÓN.

La próxima reunión se realizará en Junio 20 de 2019, a partir de las 8:30 am, en el despacho del Director de Departamento Administrativo Jurídico.

Dr. Ricardo Yate Villegas
 Delegado de la Señora Gobernadora
 Subdirector de Gestión Humana
 Presidente del Comité


 Dra. Diana Carolina Reinoso Vásquez
 Subdirectora de Representación Judicial
 Secretario Técnico

Transcriptor: Sthefany Abdul Hadi- Contratista